



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

18 FEB. 2016

OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 1607

SANTIAGO, 14 DE DICIEMBRE DE 2015

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
20 ENE. 2016
RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.798, del presupuesto para el sector público año 2015 y el Informe favorable de fecha **11 de diciembre de 2015** emitido por la Comisión Especial Asesora de la Presidenta de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 8 FEB. 2016

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		AS
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEPT. MUNICIPI		

REFRENDACION

HEF. POR: S: _____
 IMPUTAC: _____
 ANOT. POR: S: _____
 IMPUTAC: _____
 DEDUC. DTO: _____

CONSIDERANDO:

Que las hermanas Pascale Antonia Fuentes Valenzuela, Emilia Ignacia Fuentes Valenzuela, y Olivia Victoria Fuentes Valenzuela, indicadas en el artículo primero del presente decreto, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056.

Que Samuel Esteban Díaz Barrera, Tabita Alejandra Díaz Conejeros y Francisco Javier Urzúa Sobarzo indicados en el artículo primero, se encuentran en la situación prevista en el artículo 2° letra C) de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 0.40 ingresos mínimos no remuneracionales a contar del mes de la total tramitación del presente decreto, a las siguientes personas:

- / 1- Pascale Antonia Fuentes Valenzuela, Rut. 24.196.360-8;
- / 2- Emilia Ignacia Fuentes Valenzuela, Rut. 24.196.381-0;
- / 3- Olivia Victoria Fuentes Valenzuela, Rut. 24.196.401-9;
- / 4- Samuel Esteban Díaz Barrera, Rut. 21.669.198-9;
- / 5- Tabita Alejandra Díaz Conejeros, Rut. 21.096.834-2;
- / 6- Francisco Javier Urzúa Sobarzo, Rut. 20.060.398-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión que se concede a las hermanas Pascale Antonia Fuentes Valenzuela, Emilia Ignacia Fuentes Valenzuela, Olivia Victoria Fuentes Valenzuela se pagará hasta los 18 ó 24 años de edad, siempre que acrediten la calidad de alumno regular al inicio de cada año lectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Que en el caso de Samuel Esteban Díaz Barrera, Tabita Alejandra Díaz Conejeros, y Francisco Javier Urzúa Sobarzo, se concede la presente pensión hasta los 18 años de edad, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese a las siguientes personas para cobrar la referida pensión en los casos que se indican:

- 1)- En el caso de los hermanas Pascale Antonia Fuentes Valenzuela, Emilia Ignacia Fuentes Valenzuela, Olivia Victoria Fuentes Valenzuela, a doña Leslie Aracelli Valenzuela Serrano, Rut. 13.479.929-3;

00649/2016



LCB/MFL/CSA/LCF
DISTRIBUCION:

- 1. Departamento de Acción Social
- 2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 3. Archivo

OF. DE PARTES DIPRES
20.01.2016 10:33

TOMADO RAZÓN
POR GUÍEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
16 FEB 2016
JEFE AREA DE METODICAS, ANALISIS Y
RESTRIBUCIONALES
OFICINA REGIONAL DE
SANTIAGO

8208020

2)- En el caso de Samuel Esteban Díaz Barrera, a doña Elizabeth Magaly Barrera Toledo, Rut. 12.247.768-1;

3)- En el caso de Tabita Alejandra Díaz Conejeros, a doña Rosa Mercedes Conejeros Vásquez, Rut. 12.530.949-6;

4)- En el caso de Francisco Javier Urzúa Sobarzo, a doña Grisel Andrea Sobarzo Díaz, Rut. 16.118.677-5.

ARTÍCULO QUINTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley Nº 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA

